

Aspectos éticos y legales.

Normativas relacionadas a los medicamentos en el Uruguay

1. Ley 15.703 del 13 de enero de 1987 (distribución, comercialización y dispensio de fármacos).
2. Decreto – Ley 15.443 de 5 de agosto de 1983 (Ley de Medicamentos, Farmacovigilancia).
3. Ley 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública).
4. Ley 15.703 de 11 de enero de 1985 (ley de Farmacias)
5. Decreto 315/002 de 20 de agosto de 2002 (ley de genéricos).
6. Ley 14.294 de 31 de octubre de 1984 (ley de Psicofármacos).

Estas leyes están vinculadas a los medicamentos en nuestro país, se estipulan sanciones, forma de control y aprobación, forma de recetar (genéricos), etc.

¿Que es recetar?

Es prescribir formalmente un medicamento, es un documento.

Es un acto genuino y exclusivo del Medico o del Odontólogo que no puede ser compartido por ninguna otra profesión.

La prescripción es la síntesis y conclusión del tercer juicio clínico, el tratamiento.

La prescripción debe:

Apoyarse en una base científica, cumplir con normas éticas.

El prescriptor debe ser libre para prescribir (sin presiones),y contemplar los aspectos legales.

La OMS relata que prescribir debe formar parte de un proceso lógico deductivo basado en una información global y objetiva, no debe ser un acto reflejo, una receta de cocina o una respuesta a presiones comerciales.

¿Qué es la receta médica?

La receta médica es una transacción terapéutica entre el médico y el paciente. Representa un resumen del diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la enfermedad del paciente realizado por el médico.

Sus objetivos son: curar enfermedad, mejorar situación clínica, combatir síntomas y signos, prevenir aparición de enfermedades, rehabilitar a la persona del enfermo, diagnóstico y pronóstico y mejorar la actividad de las personas.

¿En que receta recetamos cada medicamento?

En el recetario Blanco se recetan los fármacos de venta libre, antibióticos, AINES, cosméticos.

En el recetario Verde se recetan los psicofármacos.

En el recetario Naranja son para los estupefacientes.

El odontólogo puede utilizar todos estos recetarios al igual que el médico.

Ley de Genéricos (315/2002)

Se establece para los profesionales médicos u odontólogos que atiendan individualmente, en equipo o a través de entidades públicas o privadas, particulares o colectivas, la obligación de consignar en la receta que expidan el nombre genérico del medicamento que prescriban.

Se dispone para los establecimientos farmacéuticos la obligación de informar a los usuarios acerca de la oferta del producto genérico requerido, dispensando la especialidad según la libre elección del usuario.

Los profesionales médicos u odontólogos que incumplan las reglas establecidas en el presente decreto serán

pasibles de sanciones previstas en la ley 9.202 de 12 de enero de 1934.

¿Qué es un Medicamento Genérico?

Es la especialidad con la misma forma farmacéutica e igual composición cualitativa y cuantitativa en sustancias medicinales que otra especialidad de referencia, cuyo perfil de eficacia y seguridad está suficientemente establecido por su continuado uso clínico.

La especialidad farmacéutica genérica debe demostrar equivalencia terapéutica con la especialidad de referencia mediante los correspondientes estudios de bioequivalencia.

La patente ha caducado y el término es utilizado como referencia técnica y legal.

¿Que es el uso racional del medicamento?

Es la aplicación del conjunto de conocimientos avalados científicamente por evidencias basadas en la calidad, eficacia y seguridad que permiten seleccionar, prescribir, dispensar y utilizar un determinado medicamento en el momento preciso y problema de salud apropiado con la participación activa del paciente posibilitando la adhesión y el seguimiento del tratamiento.